

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 680014003018-2020-00287--00

Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada para proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

*Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ISABEL CASTELLANOS QUINTERO (Q.E.P.D.)**, instaurada por **PABLO CASTELLANOS Y REBECA CASTELLANOS GARCIA actuando como hijo y en representación de REINALDO CASTELLANOS (Q.E.P.D.) respectivamente**, a través de apoderado judicial, se procede a decidir respecto de su admisión.*

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 488 y siguientes, de la misma normatividad, por lo tanto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante **ISABEL CASTELLANOS QUINTERO (Q.E.P.D.)**, instaurada por **PABLO CASTELLANOS Y REBECA CASTELLANOS GARCIA actuando como hijo y en representación de REINALDO CASTELLANOS (Q.E.P.D.) respectivamente**, a través de apoderado judicial. Désele el trámite establecido en el artículo 488 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER a **PABLO CASTELLANOS** actuando como heredero y a **REBECA CASTELLANOS GARCIA** en representación de **REINALDO CASTELLANOS (Q.E.P.D.)** heredero de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso, conforme lo dispone el Artículo 490 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Dcto. 806 del 2020. Por secretaria cumplir con la inclusión en datos del registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: ADVERTIR que no se ordenara la citación de los señores HUGO CENTENO CASTELLANOS, CECILIA CENTENO CASTELLANOS, ALFONSO CENTENO CASTELLANOS, ESTELA CENTENO CASTELLANOS, CARMEN CENTENO CASTELLANOS, CLARA CENTENO CASTELLANOS, HOLGER CENTENO CASTELLANOS, BEATRIZ CENTENO CASTELLANOS, en aplicación del artículo 492 del CGP, hasta tanto no se allegue la prueba que demuestre su calidad de herederos, por cuanto la misma norma establece: "Para los fines previstos en el artículo [1289](#) del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva."

QUINTO: INFÓRMESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la apertura del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo con los anexos del caso. Envíese por secretaría.

SEXTO: De conformidad con lo reglamentado en los párrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. inscribese el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: ANTES DE DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin que aclare si su solicitud se encamina al embargo y secuestro del bien inmueble ó al

remanente de algún proceso que se adelante en contra de la causante señora **ISABEL CASTELLANOS QUINTERO –Q.E.P.D.–**.

NOTIFIQUESE,

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS** en la página web de la Rama Judicial, hoy a las 8:00 A.M. Bucaramanga, **29 DE JULIO DE 2021.**

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

**JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8d9f5b29fc6b1bf74c0fc8766b86ef407cb2b9105361b777d9ff234bad1a9d1

Documento generado en 28/07/2021 03:25:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>